

Bogotá, DC, viernes, 20 de junio de 2025

Señores
ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE PORC
Peticionarios
3135835839
Amalfi, Antioquia
Publicar en la página WEB de la ANLA

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200615772 del 29 de mayo de 2025, Denuncia de afectaciones en la pesca (Embalse Porce II)

Expedientes: 15DPE6471-00-2025 - LAM3823

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual remite la siguiente denuncia:

“(…)

Quién le está haciendo seguimiento a la mortandad de peces que está ocasionando la represa Porce II? Quién nos va a responder a nosotros los pescadores del embalse por todo el pescado que baja muerto hasta el embalse Porce III a sabiendas de que viene la veda ahora en junio y tampoco vamos a poder pescar? Muchas personas y familias dependemos de ese recurso y nos estamos viendo afectados y ninguna entidad responde y EPM callado con ese tema ya llevan como dos semanas saque y saque pescado muerto que se cae por ese vertedero.

(…)

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros. Lo anterior, se constituye en la esencia para lo cual fue creada esta Autoridad Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, le informamos que, su denuncia se trasladó a:

Entidad	Empresas públicas de Medellín E.S.P.
Radicado oficio de traslado	20252300443331 del 19 de junio de 2025

Así entonces, le informamos que esta Autoridad Nacional en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual la ANLA cumple su función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, evaluará la información presenta por la sociedad y verificará que la misma de atención a lo requerido.

En consecuencia, se informa que esta Autoridad, se encuentra adelantando las verificaciones internas correspondientes para otorgar respuesta a la solicitud, la cual, será remitida para su información y sus fines pertinentes. Agradecemos su comprensión, teniendo en cuenta que el tiempo requerido para atender la solicitud es superior al término inicialmente planteado.

⁴ “**ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de **Línea de Ética** <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: 20252300443331 del 19 de junio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ



PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6471-00-2025 - LAM3823

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 19 de junio de 2025

Doctor
OSCAR ALBERTO SEPULVEDA MOLINA
Apoderado Especial
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.
oscar.sepulveda@epm.com.co
carlos.molina@epm.com.co
Calle 7 sur No 42 70 Edificio Fórum, oficina 2202.
Medellín, Antioquia

Asunto: Traslado a la denuncia realizada mediante radicado ANLA 20256200615772 del 29 de mayo de 2025, Denuncia de afectaciones en la pesca (Embalse Porce II)

Expedientes: 15DPE6471-00-2025 - LAM3823

Respetado Doctor Sepúlveda Molina

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en referencia, en la que la Asociación de Pescadores de PORC pone en conocimiento las presuntas afectaciones en la pesca (Embalse Porce II).

Al respecto, en el marco de las competencias y funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, establecidas en el Decreto 3573 de 2011¹, Decreto 376 de 2020² y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁴, se da traslado de la siguiente petición:

Solicitante	Trámite requerido	Radicado ANLA
Asociación de Pescadores de PORC	Quién le está haciendo seguimiento a la mortandad de peces que está ocasionando la represa Porce II? Quién nos va a responder a nosotros los pescadores del embalse por todo	20256200615772 29 de mayo de 2025

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	el pescado que baja muerto hasta el embalse Porce III a sabiendas de que viene la veda ahora en junio y tampoco vamos a poder pescar? Muchas personas y familias dependemos de ese recurso y nos estamos viendo afectados y ninguna entidad responde y EPM callado con ese tema ya llevan como dos semanas saque y saque pescado muerto que se cae por ese vertedero	
--	--	--

Acorde con lo anterior, esta Autoridad Nacional en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.2.9.3.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual la ANLA cumple su función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, le solicitamos enviar la respuesta emitida por ustedes a esta Autoridad.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Anexos: SI,20256200615772 del 29 de mayo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6471-00-2025 - LAM3823

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

